



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE  
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**  
**INFORME COMISIÓN GRADO UMA**

**Denominación del Título:**

*Graduado/a en Criminología por la Universidad de Málaga*

**Rama del Conocimiento:**

*Ciencias Sociales y Jurídicas*

**Centro responsable:**

*Facultad de Derecho*



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

<b>DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:</b>	Graduado/a en Criminología
<b>RAMA DE CONOCIMIENTO:</b>	Ciencias Sociales y Jurídicas
<b>CENTRO RESPONSABLE:</b>	Facultad de Derecho

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas, los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

#### **1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.**

--

#### **1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.**

--

#### **1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.**

--



### 1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

--

### 1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

Se debe consignar el número de plazas de nuevo ingreso a ofertar en los cuatro primeros años de implantación de la titulación, según se hace constar en el Anexo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

### 1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

--

### 1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

Como lengua a utilizar a lo largo del proceso formativo se ha señalado, exclusivamente el inglés.

### 2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

Recomendamos no cumplimentar el apartado de "Normas reguladoras del ejercicio profesional, toda vez que la de Criminólogo no es una profesión regulada.

### 2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

--

### 2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el apartado 2.3.1 de la Memoria, "Procedimientos de consulta internos", se recomienda incluir, cuando se produzcan, las actuaciones de la Comisión de Estudios de Grado y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga. También recomendamos hacer referencia al acuerdo adoptado por la Junta de Centro de la Facultad de Derecho en relación con la propuesta formulada. Asimismo, recomendamos citar el procedimiento de audiencia a los Departamentos Universitarios, si se ha producido.

En el Anexo Nº 1 incluido en el apartado 2.3.2 de la Memoria, se cita mal el segundo apellido de la Sra. Decana de la Facultad de Derecho.

Siguiendo con el apartado 2.3.2, recomendamos citar las reuniones llevadas a cabo pero consideramos innecesario reproducir las Actas de las mismas, especialmente la del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, pues en ella se incluyen cuestiones que nada tienen que ver con la elaboración de la propuesta del Título objeto del presente informe. A este respecto cabe señalar también que la estructura de módulos recogida en el denominado "Documento de Trabajo Comisión Andaluza del Título en Criminología", no coincide plenamente con la contenida en el "Acuerdo de la Comisión Andaluza del Título de Grado en Criminología", documento este último que ha sido el tenido en cuenta por el Servicio de Ordenación Académica y por la Comisión de Estudios de Grado para la elaboración del presente informe.

En los referentes externos se hace referencia la Real Decreto 55/2005 que se encuentra expresamente derogado por Real Decreto 1393/2007.

### 3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

En el texto del apartado 3.1.1 de la Memoria, figuran signos de interrogación.

Se recomienda relacionar, en concreto, los objetivos que se persiguen con la organización de las enseñanzas.

#### **4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.**

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

##### **“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.**

*El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.*

*No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.*

*Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).*

*De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:*

*- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.*

*- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:*

- a) *Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*
- b) *Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.*
- c) *Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.*
- d) *Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

*- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.*

*- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

*- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.*

*- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.*

*- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.*

*El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad. La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.*

*- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.*

*- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.*



- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.

El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en

el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	-----
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se registrará por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión.”

Se recomienda cumplimentar el apartado 4.1.4 de la Memoria, “Perfil de ingreso recomendado”, en término de actitudes y aptitudes recomendables, no prescriptivas, en los estudiantes.

#### 4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.

#### **4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.**

Se recomienda eliminar la expresión entre paréntesis contenida en el enunciado del apartado 4.3.1 de la Memoria (A cumplimentar por el Centro encargado de organizar las enseñanzas).

Se recomienda incluir en la memoria los sistemas de apoyo a los estudiantes con los que cuente el centro. Los que se relatan ya se encuentran recogidos en los apartados a cumplimentar por la Universidad.

#### **4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.**

#### **5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.**

Se recomienda eliminar la expresión (ver También anexo de itinerarios) del enunciado del apartado 5.1.2 de la Memoria.

Siguiendo con el apartado 5.1.2 de la Memoria, recomendamos especificar las optativas que pueden cursar los alumnos en cada semestre. Así como indicar cuáles de ellas deben elegir en cada momento, pues no resulta suficiente con indicar optativa 1, 2 y 3 cuando de la memoria se desprende que se realiza una oferta cerrada de las mismas.

Tras exponer la estructura semestral, se cita, por dos veces, el Grado en Derecho de la Universidad de Málaga, en lugar del Grado en Criminología, a que se refiere la Memoria objeto del presente informe. En este mismo apartado, se habla de 64 créditos de formación básica, cuando en realidad se han planificado 66 créditos con este carácter. Se hable también de 6 créditos de prácticas "internas" obligatorias, cuando se han planificado 22 de "Prácticas externas". Se recomienda repasar ese párrafo pues la explicación dada en el mismo no se corresponde con la estructura del Plan de Estudios.

Se establecen requisitos para la presentación del Trabajo Fin de Grado y la realización de prácticas que podrían no coincidir con los establecidos, o que establezca la Universidad de Málaga en el futuro, con carácter general. Esta Comisión ha adoptado entre sus acuerdos el siguiente: "dada la ausencia de normativa reguladora, recomienda que para realizar el Trabajo Fin de Grado el alumno debe haber superado, al menos, 150 créditos ECTS del Título de Grado". Respecto a los requisitos previos exigidos en la memoria para realizar las prácticas, la Comisión los ha considerado razonables, si bien no entiende el número de créditos elegido (159), ya que el mismo no es múltiplo de 6. Se recomienda que se revise este número y se ajuste.

#### **5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.**

En el apartado 5.2.2 de la Memoria, se recomienda eliminar la expresión "AQUÍ SE INCLUIRA LA TABLA CON LOS CONVENIOS FIRMADOS PARA CADA CENTRO".

Igualmente, se recomienda que, a excepción de los convenios de intercambio específicos de la Facultad de Derecho para alumnos de Criminología, el texto del apartado 5.2 de la Memoria sea el que se ha acordado por el Consejo de Dirección para ser incluido en todas las Memorias.

#### **5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.**

La denominación dada a determinados Módulos no coincide con lo acordado en el seno de la Comisión de Título a nivel andaluz. Igual ocurre con los créditos asignados. En concreto:



<b>APARTADO 5.3 DE LA MEMORIA</b>	<b>ACTA COMISIÓN DE TÍTULO 23-10-2009</b>
Básico	Formación Básica en Criminología
Teorías y formas específicas de criminalidad	Teorías criminológicas y formas específicas de criminalidad.

El Módulo Teorías criminológicas y formas específicas de criminalidad cuenta en el acta de la Comisión de Título con 18 créditos mientras que en la Memoria sólo se le han asignado 12 créditos.

#### **6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.**

En el apartado 6.1.1, se recomienda detallar más la información sobre “personal académico disponible”.

Se recomienda no cumplimentar el apartado 6.1.2 de la Memoria , “personal académico necesario”.

#### **6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.**

En el apartado 7.1.2, “Justificación de la adecuación de los medios materiales disponible”, se recomienda eliminar la expresión “A CONTINUACIÓN SE INDICA LA INFORMACIÓN QUE, COMO MÍNIMO, DEBERÁ INCLUIRSE EN LA MEMORIA ( A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS)”.

Se recomienda referir los datos de este apartado al Grado en Criminología. Se hace referencia a la Licenciatura en Derecho.

No se ha cumplimentado el apartado 7.1.4 de la Memoria, “Recursos disponibles para la realización de las prácticas externas en empresas e instituciones distintas a la Universidad de Malaga”. Recomendamos cumplimentarlo y aportar los convenios suscritos con empresas e instituciones para la realización de las prácticas, ya que esta documentación se tiene que enviar a ANECA.

#### **7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.**

Se recomienda incluir en este apartado, exclusivamente, el texto propuesto para todas las Memorias por el Equipo de Dirección de la Universidad de Malaga.

#### **8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.**

Se recomienda no cumplimentar el apartado 8.1.2 de la Memoria y, por tanto, no incluir más indicadores de los exigidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En el apartado 8.1.3 de la Memoria, consideramos que el primer párrafo es suficiente para justificar las tasas de graduación, abandono y eficiencia. Recomendamos eliminar los demás.

#### **8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.**

Recomendamos cumplimentar este apartado, exclusivamente, con el texto propuesto por el Equipo de Dirección para ser incluido en todas las Memorias.

### **9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

El pasado día 23 de noviembre ANECA aprobó el Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad de Derecho. Por ello, en la Memoria habría que hacer sólo referencia a que “El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”

### **9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.**

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”

### **9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.**

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”

### **9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.**

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”

### **9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.**

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”

### **10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.**

En el cronograma de implantación del Título falta la palabra curso en 2012-2013.

### **10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.**

Se recomienda eliminar del enunciado de este apartado la expresión entre paréntesis “ver también anexo de cuadro de adaptaciones”, toda vez que en este Título no procede incluir cuadro de adaptaciones.

### **10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.**

### **ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.**

El Módulo de “Formación básica” es denominado en el acta de la Comisión de Título constituida a nivel andaluz como módulo de “Formación Básica en Criminología”.

Según se hace constar en el apartado 5.1.2 de la Memoria los 66 créditos correspondientes a materias de formación básica se vinculan, respecto del catálogo contemplado en el Real

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a las materias de Sociología, Antropología, Derecho y Psicología. Sin embargo, en la correspondiente ficha de módulo se han incluido como materias, las asignaturas, sin vincular estas a las materias antes aludidas. Recomendamos agrupar las asignaturas en estas materias y, consecuentemente, elaborar una ficha de materia para cada una de ellas (Sociología, Antropología, Derecho y Psicología).

Tal y como se han planteado las materias del módulo de formación básica, no tienen el carácter de materia básica de Rama que se hace constar en algunas de ellas (no están incluidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, antes citado.)

Se han establecido requisitos previos, entre otras, para las asignaturas "Formas específicas de la criminalidad" y "Derecho Penal, parte general", además de para las "prácticas externas" y el "Trabajo Fin de Grado". Sobre este particular la Comisión acordó que no debían establecerse requisitos previos para cursar las asignaturas y que, salvo excepciones justificadas, las mismas no deben existir.

Sobre los requisitos previos establecidos para el Trabajo Fin de Grado y las prácticas en empresas la comisión ya se ha pronunciado en este informe.

En el apartado 5.3 de la Memoria, en consonancia con lo acordado en la Comisión de Título, se incluye un módulo de "Prácticas externas y Proyecto Fin de Grado", en tanto que en este apartado de la Memoria (Fichas descriptivas de Módulo y materias) se han incluido dos módulos diferenciados, uno de "Prácticas externas" y otro de "Proyecto Fin de Grado".

El módulo de "Teorías y formas específicas de criminalidad" ha sido denominado por la Comisión de Título a nivel andaluz módulo de "Teorías criminológicas y formas específicas de criminalidad".

En la ficha de la materia "Ejecución de penas y medidas de seguridad", a la asignatura del mismo nombre se le asignan cero créditos, en lugar de los seis previstos. Igual ocurre en la ficha de materia "Delincuencia y responsabilidad penal de menores".

En la Ficha del Módulo de optatividad, no se han relacionado todas las materias/asignaturas optativas (se hace referencia a optativa 1, 2, 3). Los contenidos de las fichas de materia "Optativa 1", "Optativa 2" y "Optativa 3" no se encuentran determinados pues no se han concretado qué asignaturas conforman cada una de las materias. Aunque en los contenidos se hace referencia a diferentes materias dicha referencia es confusa, pues la optativa 1 tiene entre sus contenidos la optativa I, II y III, igual ocurre en el resto. Además, en este módulo se debería recoger el número de créditos que se ofertan e indicar que el alumno deberá elegir 18.

Se recomienda explicar detalladamente los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo la elección de optativas (¿por semestres?, ¿libremente de toda la oferta aunque ello suponga incrementar o disminuir el número de créditos a cursar por semestre?, ...).

El módulo denominado "Política Públicas y Régimen de Seguridad" ha sido denominado, por la Comisión de Título a nivel andaluz como módulo de "Políticas Públicas y Régimen de la Seguridad".

No se han cumplimentado los contenidos de determinadas materias (ej.: Socio-Legal English; Derecho Penal parte general; Penología, Derecho procesal penal, etc. Igual ocurre en algunos módulos (Victimología y resolución de conflictos, Política pública y régimen de seguridad, etc.).

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación lo siguiente: "sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior".

## ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

--



### **ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

Las materias a que se vinculan las asignaturas de formación básica no tienen carácter básico (no están incluidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, anteriormente citado).

La asignatura "Ejecución de Penas y medidas de Seguridad" aparece con cero créditos, en lugar de los seis previstos. Igual ocurre con la asignatura "Delincuencia y responsabilidad penal de menores".

No se han incluido todas las asignaturas optativas, Por lo que no se puede conocer en que semestre serán ofertadas.

### **OTRAS OBSERVACIONES.**

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).

No consta en el Servicio de Ordenación Académica documento acreditativo de la aprobación de la propuesta objeto del presente informe por la Junta de Centro de la Facultad de Derecho.

No consta en el Servicio de Ordenación Académica y, por tanto, tampoco en el seno de la Comisión, en el momento de finalizar el presente informe, la presentación de alegaciones a la propuesta, por parte de los Departamentos Universitarios. De haber existido las mismas, recomendamos subirlas a la aplicación VerificaUMA

Málaga, 30 de Noviembre de 2009